



REF.: Aplica multa administrativa a OTIC Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, RUT 70.537.300-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. 193.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 202 /

Puerto Montt, 24 ENE. 2014

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 29 de abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Los Lagos, Don José Luis Allancán, fiscalizó al Otec Universidad Tecnológica de Chile, en adelante "el OTEC"; respecto del curso "Operación de grúa horquilla para operadores no certificados", código Sence 1237851429, código de acción 4.394.114, a ejecutarse en camino a Puerto Octay 1191, Osorno, región Los Lagos, entre los días 08/04/2013 y 06/05/2013 desde las 15:30 a 17:30 los días lunes y de 13:00 a 17:00 hrs. los días jueves y viernes; para la empresa la empresa Servicios Logísticos Santiago S.A., en adelante "la empresa"; por intermediación de OTIC el Otic Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, RUT 70.537.300-0, representado legalmente por doña Andrea Orellana López, CNI nro. 11.3862.427-0, ambos con domicilio en calle Merced nro. 230, Santiago Región Metropolitana; según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, que el curso se ejecuta en un horario distinto del informado. El Curso no está en ejecución al momento de la fiscalización.

3.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 06 de mayo de 2013, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su Vicerrector, don Rodrigo Ibañez Coronado, indica en forma sustancial lo siguiente:

"... En la calendarización de clases convenida y enviada por nuestro cliente, no se considera el día 29 de abril con actividades de capacitación, razón por la cual, el curso no se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización.

Cabe hacer presente, que la comunicación de la actividad de capacitación a vuestro organismo, es una responsabilidad y atribución exclusiva del cliente o de la Otic que realiza las gestiones administrativas para estos efectos y suponemos que dichas entidades han considerado en la comunicación, las mismas condiciones que nos han informado."(sic).

Por su parte, mediante misiva recepcionada con fecha 10 de mayo de 2013, la empresa en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, don Sebastián Vargas y don Andrés Fernández Donoso, ambos representantes legales de la empresa, indican en forma sustancial lo siguiente:

Frente al hecho irregular, la empresa señala (fs. 15 a 29): "...Con respecto a la irregularidad encontrada, informamos que se envió a la OTIC del Comercio la planilla de inscripción original en la cual se detallaban los participantes, franquicia y específicamente los días de ejecución del curso, el cual al momento de informarlo al Sence por un error humano no se especificó, lo que induce a error al momento de revisar el curso en el portal Sence.

Al percatarnos de lo sucedido se solicitó urgente la rectificación ante Sence la cual quedó efectuada recién con fecha 02 de mayo del presente."(sic).

Por su parte, mediante misiva recepcionada con fecha 08 de mayo de 2013, la OTIC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, el Gerente General doña Andrea Orellana Lopez, indica en forma sustancial lo siguiente:

"...La irregularidad para la actividad N° 4394114 se produjo, debido a un error humano e involuntario por parte del Otic al omitir los días específicos de ejecución de la actividad. Cabe señalar que la rectificación de la actividad fue realizada mediante la página segura del Servicio. Por lo anterior se han tomado las precauciones para que este problema no vuelva a suceder y así se pueda llevar a cabo sin problemas las fiscalizaciones por parte de su Servicio."(sic).

4.- Que con los antecedentes que obran en el presente proceso de fiscalización, es posible concluir que los descargos del OTIC son insuficientes para desvirtuar la irregularidad constatada en fiscalización de fecha 29/04/2013, consistente en ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional, puesto que de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el curso no se encontraba en ejecución por un error del OTIC; y además, este hecho es reconocido expresamente por el OTIC al efectuar sus descargos cuando señala textual que "...La irregularidad para la actividad N° 4394114 se produjo, debido a un error humano e involuntario por parte del Otic al omitir los días específicos de ejecución de la actividad. Cabe señalar que la rectificación de la actividad fue realizada mediante la página segura del Servicio. Por lo anterior se han tomado las precauciones para que este problema no vuelva a suceder y así se pueda llevar a cabo sin problemas las fiscalizaciones por parte de su Servicio...", según consta en "Descargos dl OTIC de la Cámara Nacional de Comercio" recepcionado en Sence el 08 de mayo de 2013, de la Dirección Regional Los Lagos.

5.- Que el informe de fiscalización N° 193 de fecha 29/04/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se tuvieron presentes las circunstancias que modifican la conducta infraccional descrita, especialmente agravante de registrar infracciones anteriores. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplícase al Otic Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile, RUT 70.537.300-0, representado legalmente por doña Andrea Orellana López, CNI nro. 11.3862.427-0, ambos con domicilio en calle Merced nro. 230, Santiago Región Metropolitana; por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal equivalente a 15 U.T.M., en razón de ejecutar el curso en un horario distinto del informado al servicio, conducta

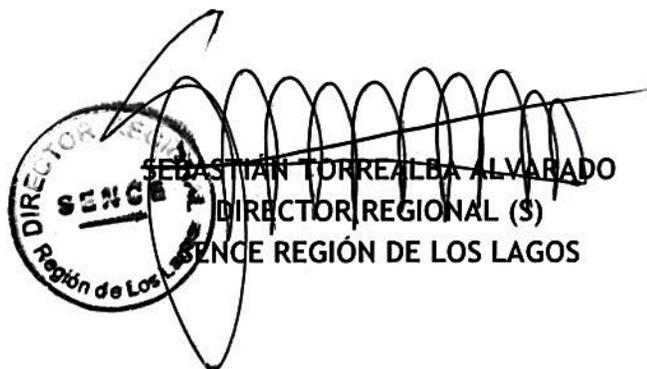
sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL (S)  
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

tva

Distribución:

- Representante OTEC ✓
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.